GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE NARANJITO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Ordenanza Núm. 38, Serie 2025-2026
P. de O. Núm. 40
Serie 2025-2026

Presentado por el Hon. Ángel J. Pacheco Santiago.

Fecha de Presentación: 19 de marzo de 2026

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULO DE MOTOR, FRENTE A DEPÓSITOS O CONTENEDORES PARA DESPERDICIOS SÓLIDOS O RECICLAJE QUE UBIQUEN EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES; ESTABLECER LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y dentro de este, y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Cada Municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

Así las cosas, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dispone que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

Cónsono con lo mencionado en los párrafos que anteceden, el inciso (v) del Artículo 1.008 de la Ley 107, antes citada, establece que los municipios tienen el poder de *"[a]doptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, incluyendo la reglamentación referente al sistema de metros para estacionamientos. Dichas ordenanzas deberán garantizar que las facilidades de estacionamiento se utilicen de una forma eficiente y a beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de sus habitantes"*.

De igual manera, el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico, nos dice que

> [e]l municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.
>
> Las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".
>
> ...

Por otra parte, el inciso (a) del Artículo 20.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", faculta a los gobiernos municipales a reglamentar respecto al tránsito en las vías municipales, todo lo relativo a parar, detener o estacionar. A su vez, el inciso (c) de ese mismo Artículo 20.04 dispone que *"[l]as ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas. Las autoridades locales instalarán en las vías públicas bajo sus respectivas jurisdicciones y además conservarán aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de esta Ley o las ordenanzas locales de tránsito o para reglamentar o dirigir el tránsito. (...)"*.

La Administración Municipal de Naranjito ha implantado un agresivo programa de recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, dirigido a mantener en óptimo estado y a embellecer todos los sectores y barrios que forman parte de este pueblo, así como su centro urbano. Sin embargo, esta tarea se ha visto obstaculizada por las acciones de algunos ciudadanos que estacionan sus vehículos de motor, frente a depósitos o contenedores para desperdicios sólidos o de reciclaje. Una vez los camiones para el recogido de desperdicios sólidos o de reciclaje son desplegados para realizar tales tareas, sus operadores se ven imposibilitados de hacerlas, por encontrarse con vehículos de motor que, al estar estacionados frente a los contenedores, obstruyen el espacio que se necesita para ello. Por tanto, eso requiere que los espacios donde ubican tales contendedores estén despejados para que se le facilite al camión de recogido de desperdicios sólidos o de reciclaje cumplir su función sin obstáculos, para el beneficio de todos los ciudadanos naranjiteños.

Dicho lo anterior, esta Legislatura Municipal de Naranjito ha determinado que prohibir el estacionamiento de todo tipo de vehículo de motor, frente a depósitos o contenedores para desperdicios sólidos o de reciclaje que ubiquen en vías públicas municipales, resulta en un fin público y de gran beneficio para toda la ciudadanía.

POR TANTO: ***ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO:***

Artículo 1.- Se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículo de motor, frente a depósitos o contenedores para desperdicios sólidos o de reciclaje que ubiquen en vías públicas municipales, dentro de la jurisdicción geográfica del Municipio de Naranjito.

Artículo 2.- Toda persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de ciento cincuenta (150) dólares.

Artículo 3.- Se deroga toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 4.- Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, de manera que, si algún tribunal competente invalidara cualquier sección, párrafo, disposición, oración o cláusula, tal decisión no deberá incidir ni afectar el resto de la Ordenanza ni sus disposiciones.

Artículo 5.- Copia de esta Ordenanza, le será remitida a la Policía de Puerto Rico, a la Policía Municipal, y a los funcionarios y agencias estatales o municipales pertinentes, para su conocimiento y acción correspondiente.

Artículo 6.- Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde, y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio de Naranjito se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme lo establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NARANJITO, PUERTO RICO, HOY, 25 DE MARZO DE 2026.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, SE FIRMA LA PRESENTE RESOLUCIÓN NÚM. 38, SERIE 2025-2026, Y SE ESTAMPA EL SELLO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE NARANJITO, HOY DÍA, 25 DE MARZO DE 2026.

HON. ÁNGEL J. PACHECO SANTIAGO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

SRA. MARTA E. RESTO RIVERA
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE HOY, 26 DE MARZO DE 2026.

HON. ORLANDO ORTIZ CHEVRES
ALCALDE DE NARANJITO

Hon. Ángel J. Pacheco Santiago
Presidente

CERTIFICACIÓN

Yo, Marta E. Resto Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naranjito, Puerto Rico, por la presente:

CERTIFICO, que lo siguiente es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚM. 38 SERIE: 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal el 25 de marzo de 2026 y por el Alcalde, el 26 de marzo de 2026.

CERTIFICO, además que la votación fue unánime.

1 Hon. Ángel J. Pacheco Santiago- a favor	2. Hon. Ángel M. Marrero Calderón - a favor
3. Hon. Lillybell Olivo Rivera - a favor	4. Hon. Román Rivera Alejandro – a favor
5. Hon. Danny Figueroa Ibarry - a favor	6. Hon. Francisco Santiago Pérez – a favor
7. Hon. José A. López Agosto - a favor	8. Hon. Blanca I. Pérez Rosado–aus. exc.
9. Hon. Yan E. Rodríguez Santiago – aus. exc.	10. Hon. Lilliana Rivera Cintrón – a favor
11. Hon. Kelvin J. Rivera Sáez - a favor	12. Hon. Wilmarie A. Serrano Rodríguez– a favor
13. Hon. Marisol Colón Rivera– a favor	14. Hon. Abner R. Morales Morales – a favor

ORDENANZA NÚM. 38 **SERIE: 2025-2026**

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULO DE MOTOR, FRENTE A DEPÓSITOS O CONTENEDORES PARA DESPERDICIOS SÓLIDOS O RECICLAJE QUE UBIQUEN EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES; ESTABLECER LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y sello la presente hoy, 26 de marzo de 2026 en Naranjito, Puerto Rico.

Sra. Marta E. Resto Rivera
Secretaria
Legislatura Municipal